

**T.S.J. CASTILLA-LEON SALA CON/AD
001**

N40020

NOTIFICADO 30.11.10.

C/ SAN JUAN, NÚMERO DOS

947259600

N.I.G: 09059 33 3 2010 0100833

Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN/OTRAS MEDIDAS 0000006 /2010

Sobre MEDIO AMBIENTE

De D/ña. ASOCIACION CENTAUREA

Letrado:

Procurador: CESAR GUTIERREZ MOLINER

Contra D/ña. JUNTA DE CASTILLA Y LEON, ADE PARQUES TECNOLOGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEON S.A.

Letrado: LETRADO COMUNIDAD

Procurador: JOSE MARIA MANERO DE PEREDA

PROVIDENCIA

ILMO. SR PRESIDENTE:

EUSEBIO REVILLA REVILLA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

JOSÉ MATÍAS ALONSO MILLÁN

BEGOÑA GONZALEZ GARCIA

En BURGOS, a veintiséis de Noviembre de dos mil diez.

Por presentados los anteriores escritos únanse y dese recíprocamente a las partes, las oportunas copias.

Respecto al escrito del Sr. Abogado del Estado, que ha tenido entrada en la Sala el día veinticinco del actual, según lo solicitado por el mismo, expídase testimonio del auto dictado en la presente pieza de medidas cautelares a los efectos interesados por el mismo y para su entrega a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respecto a los escritos de la entidad codemandada la Entidad ADE PARQUES TECNOLOGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. , que son iguales y de fecha de recepción ante la Sala el día 25 de noviembre, conforme a lo solicitado se acuerda en base al informe que se acompaña del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Director de las Obras, acceder a la petición y autorizar la terminación de las referidas obras en los extremos en concreto que se recogen en el citado informe, referidos específicamente al depósito multifuncional, terminación de las obras de hormigonado del contorno de dicho depósito , cierre de las paredes del mismo, conexión de tuberías de llegada y relleno del trasdós de las paredes del depósito con las tierras de la excavación, todo ello a fin de evitar el peligro potencial de deslizamientos de las paredes con el riesgos para el personal y medio ambiente que se indica expresamente en el referido informe.

Finalmente y con relación al escrito de la Asociación recurrente que ha tenido entrada en la Sala el día veinticuatro del actual, no ha lugar a lo solicitado por la

misma ya que la sola consideración expuesta de que al parecer se trabaja a plena marcha, no puede amparar, ni justificar la procedencia de que se realice otro requerimiento adicional, además del que ya se ha verificado en el Auto de 11 de noviembre de 2010 en el que se accedió a la medida cautelar de suspensión parcial de las obras, ya que ello es además sobradamente conocido por la parte demandada que es sabedora de que debe suspender dichas obras en los extremos indicados en el Auto, como lo evidencia la petición formulada por la misma y referida en el párrafo precedente.

Sin que tampoco proceda ninguna medida adicional de control o policía solicitada por la recurrente, ya que la Administración demandada conoce perfectamente su obligación de acatar la resolución judicial, todo ello sin perjuicio de que si llegará a conocimiento de la Sala a través de un medio fehaciente, el incumplimiento de las medidas determinadas con la extensión que se recogen en el Auto de 11 de noviembre y con la particularidad de lo que se autoriza específicamente en la presente resolución, se podrán en su momento adoptar las medidas oportunas, con los apercibimientos legales que correspondan para que lo acordado en dicha resolución judicial se lleve a su puro y debido efecto.

Se tiene interpuesto en tiempo y forma por el Sr. Letrado de la Comunidad Autónoma y representación de ADE PARQUES TECNOLOGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEON S.A., recurso de reposición contra el auto de fecha once del actual.

Con entrega de copias, dese traslado de tales recursos a las demás partes, para que en plazo común de CINCO DIAS puedan impugnarlo de estimarlo conveniente.

MODO DE IMPUGNACION

Recurso de reposición en el plazo de **CINCO DIAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, con las exenciones previstas en el apartado 5 de dicha Disposición Adicional, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade su apartado 8º que si se estimase total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Lo acordó la Sala y firma el Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado DON EUSEBIO REVILLA REVILLA



. Doy fe.